

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.146 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 12730**

**SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.-**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094 y 1100, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 29.639, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094 y 1100, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o

aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 29.639, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Amateur, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ligas de futbol amateur, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (en adelante, la "ANFA").

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de futbol amateur puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes de fútbol amateur adscritos a la ANFA, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las actividades o espectáculos de futbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.146**, de fecha **26 de octubre de 2020**, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas, cuerpo técnico y administrativo, que forman parte del **Club Nuevo Lota Schwager**, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **Club Nuevo Lota Schwager**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol amateur, en base a las exigencias requeridas en el protocolo "De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos" preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur,

enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 11.146, de fecha 26 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **Club Nuevo Lota Schwager**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED]

[REDACTED] únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL PROFESIONAL				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	BASTIAN MATIAS VALLEJOS QUIÑILEN		[REDACTED]	
2	ALVARO ANDRES ROJAS ESPINOZA		[REDACTED]	
3	PABLO ANDRES BENITEZ ALVEAL		[REDACTED]	
4	CARLOS MATIAS PAVEZ ESPINOZA		[REDACTED]	
5	AYAX BAYRON PERALES CONTRERAS		[REDACTED]	
6	FELIPE ARTURO VALLEJOS BASSALETI		[REDACTED]	
7	SAMUEL ANDRES MUÑOZ CONTRERAS		[REDACTED]	
8	STEVEN RODRIGO HENRIQUEZ SILVA		[REDACTED]	
9	ARTURO RICARDO VAZQUEZ BETANCOUR		[REDACTED]	
10	DANIEL ANTONIO DURAN MANCILLA		[REDACTED]	
11	CARLOS ROBERT IRRIBARRA GONZALEZ		[REDACTED]	
12	NICOLAS FERNANDO MUÑOZ ALISTER		[REDACTED]	
13	FELIPE IGNACIO PEÑALOZA MEDINA		[REDACTED]	
14	ORLANDO FELIPE ANDRES BUSTAMANTE TORO		[REDACTED]	
15	RICARDO ANTONIO TORRES GARRIDO		[REDACTED]	
16	BASTIAN ALEXIS CANALES GARRIDO		[REDACTED]	
17	GUILLERMO IGNACIO PARRA VALDES		[REDACTED]	
18	HERBERT NICOLAS REYES ORTIZ		[REDACTED]	
19	KÉVIN IGNACIO MARTINEZ FUENTEALBA		[REDACTED]	
20	CRISTOPHER JORDAN ALEXANDER LARA GARAY		[REDACTED]	
21	JAVIER ANDRES CHAVEZ GAJARDO		[REDACTED]	
22	SEBASTIAN ANTONIO BUTRON MEDINA		[REDACTED]	
23	BENJAMIN GUSTAVO MUÑOZ ALISTER		[REDACTED]	
24	CARLOS PATRICIO MUÑOZ RIQUELME		[REDACTED]	
25	JOAQUIN ALONSO CORTES LOPEZ		[REDACTED]	

CUERPO TÉCNICO				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
26	CRISTIAN ALEJANDRO GOMEZ CHANDIA			
27	DENIS AMERICO ESCOBAR SANCHEZ			
28	MARIO ANTONIO GUTIERREZ PASTORINI			
29	IGNACIO TOLOZA PROVOSTE			
30	PATRICIO JAVIER VALENZUELA ALARCON			

CUERPO TÉCNICO				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
31	JAIRO ANDRES CASTRO GONZALEZ			
32	SEBASTIAN IGNACIO MELIAN QUIROZ			
33	CLAUDIO ESTEBAN CASTRO ITURRIETA			

**TERCERO - AUTORIZÉSE**, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **Club Nuevo Lota Schwager**, dispute partidos de fútbol amateur, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO** – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol amateur y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol amateur, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**QUINTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

**SEXTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el protocolo “De Vuelta a los Entrenamientos y Partidos” preparado por la Comisión Sanitaria de respuesta a pandemia del fútbol de la Tercera División, de la ANFA, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEPTIMO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.